

DNCP/DNC N° 25491 / 2017

SEÑORA
Gloria Núñez
Directora de UOC
Municipalidad de Asunción
PRESENTE:

Asunción, 09 de Octubre de 2017.

Ref.: ID N° 335611 EXP N° 330863 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS PARA DONACIONES DE TAIWÁN"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

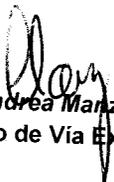
1. El **Art. 70 del Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a) del **Art. 33 de la Ley 2051/03**, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del **Art. 33**, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.
Por lo que solicitamos remitir la documentación legal que demuestre que el señor Francisco Cappelletti es el único u exclusivo que puede realizar el servicio pretendido, así mismo, del Dictamen de UOC deberá desprenderse los motivos por los cuales él es el único que puede brindar el servicio.
2. En la carta de invitación y en el PAC se observa que el proceso sería ad referendum, sin embargo, remiten CDP, verificar y adecuar.
3. Atendiendo a que en la carta de invitación en el punto 9 del anexo B indican que no se requiere autorización del fabricante, el formulario N° 8 del anexo D no aplicaría, verificar y adecuar.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

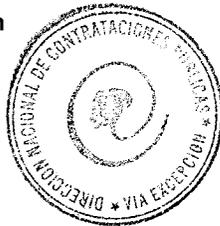
Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

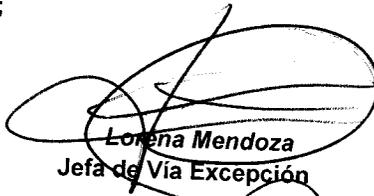
Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

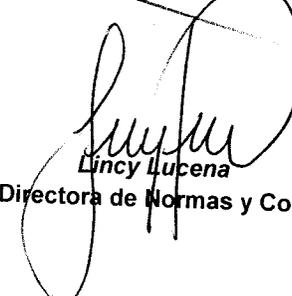
Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;


Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción


Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/AM




Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción


Lincy Lucena
Directora de Normas y Control